



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 01 de Septiembre de 2025.

Tomo I

Número: 69 Extraordinario

Octava Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 24-27/135.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA Y VECINDAD, ASÍ COMO LO RELATIVO AL CIERRE DE CALLES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E. No. 161 Extraordinario, el 01 de Septiembre del 2025)**..... *Página 02*
- ✓ **Acuerdo 24-27/136.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA Y DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(PUBLICADO EN P.O.E. No. 161 Extraordinario, el 01 de Septiembre del 2025)**..... *Página 11*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 16-JULIO-2025.

000001

Acuerdo 24-27/135

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA Y VECINDAD, ASÍ COMO LO RELATIVO AL CIERRE DE CALLES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

La suscrita Lic. Ana Patricia Peralta de Peña, en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 65, 66 fracción I inciso c), 90 fracción VI y VII, 221, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, VII, 6 fracción I, III, 73, 74, 103, 104, 105, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27 fracción IX, 139, 140 fracción I, 142, 145, 152, 153, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración a este Órgano Colegiado de Gobierno, LA INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA Y VECINDAD, ASÍ COMO LO RELATIVO A CIERRE DE CALLES, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio una valiosa herramienta para la consecución de los fines del propio municipio ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales que norman al ámbito municipal;

Todo gobierno tiene una dinámica permanente en sus acciones hacia la población, buscando siempre dar las facilidades para los trámites que se reflejan en la resolución de la problemática, a veces compleja y en otras ocasiones con tranquilidad y relativa facilidad;

Pero esa dinámica también se debe reflejar en la constante evolución de la simplificación en los trámites ante instancias municipales, que anteriormente se volvían complejos, engorrosos y que creaban malestar en la ciudadanía;

Del análisis que se realizó a los trámites y servicios que se otorgan en la administración pública municipal a través de la ventanilla única y en específico en lo relativo a las constancias de residencia y vecindad, así como a la solicitud de cierre de calles, para eventos particulares, se realizaron sendas mesas de trabajo en las cuales en primera instancia se detectaron retos relativos a las constancias de residencia, pues los formatos no se apegan a la desregulación administrativa y los requisitos solicitados a la ciudadanía, exceden la practicidad que se busca para obtener claridad y seguridad jurídica en la expedición de las propias constancias;

Por otro lado, en cuanto a la expedición de la misma constancia, pero para menores de edad, se detectó que no se funda con la intención de obtener del solicitante los parámetros estrictamente necesarios y que bastarán para cumplir con una base de datos suficiente y al mismo tiempo otorgar un trámite apegado a la necesidad de la ciudadanía;

Asimismo, en el cierre de calles, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo en la que participaron las dependencias inmersas en el trámite correspondiente y directamente personal de la ventanilla única de trámites y servicios como enlace directo con la ciudadanía, que escucha y atiende las necesidades de las personas que lo solicitan. De esta manera, se obtuvieron casi directamente los datos necesarios para realizar el análisis de las demandas relativas al trámite de cierre de calles y por lo tanto la captación de sus puntos más álgidos a atender;

000002

Se detectó que dicho trámite principalmente carece de fundamentos en concreto que lo sustenten, de igual forma se consideró que es solicitado en horarios mixtos y para eventos infantiles pero además en un afán siempre de dar el mejor de los servicios a la ciudadanía, los costos o derechos por realizar dicho procedimiento, no debía ser de alto impacto social, pero sí suficiente para cubrir con ello la necesidad de continuar dando la seguridad, atención, servicios y confiabilidad que ha sido preocupación y ocupación de este gobierno;

Por esta razón, y considerando que la Presidencia Municipal que por elección popular y democrática se encuentra a mi cargo, tiene la responsabilidad de la expedición de las constancias de residencia y vecindad acorde con lo que señalan los artículos 120 fracción XVII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 47 y 52 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, desde luego con la previa verificación y visto bueno a esas constancias, a cargo de la Dirección de Gobierno conforme se lo ordena la fracción I del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es que se formula de conformidad con el artículo 8 del Reglamento invocado, como propuesta de esta Secretaría, para modificar los artículos 47 y 52 del Bando señalado, con la finalidad de que se deroguen los requisitos innecesarios, así como de actualizar los formatos de las constancias de residencia y vecindad que se emiten a los ciudadanos que las solicitan, creando la que corresponde a menores de edad, cuyos plenos derechos se encuentran debidamente acreditados en el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, como son los de igualdad sustantiva, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y a la educación. Desde luego que, para ello, estableciendo los requisitos únicos formalmente, buscando que quien gestione una de las constancias ya comentadas, la realice en forma pronta y expedita, que es la premisa del actual Gobierno Municipal que encabezo para los trámites que se realicen en las dependencias municipales;

La importante modificación al artículo 47 del Bando de Gobierno y Policía de la expedición de la constancia de residencia a menores de edad, versa en los menores, siendo que tienen todas las prerrogativas que le otorga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su similar en nuestro Estado, así como la promoción para todos los países que pertenecen a la ONU, derivada de la Convención sobre los Derechos del Niño que fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, lo que buscó promover en el mundo los derechos de los niños y niñas, cambiando definitivamente la concepción de la infancia, con lo que la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años, necesitan una atención y protección especiales, consolidándose en México, en Quintana Roo y en Benito Juárez la motivación para considerar los derechos y desarrollo de la infancia, por la importancia que reviste esta;

El gobierno municipal que presido, tiene como premisa adecuar el Bando de Gobierno y Policía de nuestro Municipio, para que los menores tengan la certeza jurídica de que, al recibir su constancia de residencia, realicen sus trámites en materia de educación, salud, actas de nacimiento por extemporaneidad en su expedición, entre otros, con lo que se estará en congruencia con las prerrogativas nacionales e internacionales para la protección e interés superior de la niñez en general;

Con la finalidad de que las constancias de RESIDENCIA Y VECINDAD, estén debidamente complementadas, se hace necesario el cambio de la leyenda para extranjeros, dado que en la actualidad se piden, de acuerdo con el artículo 48 y 54 del Bando, el documento que acredite la legal estancia en el país de la persona, como es FM2, FM3 y otros, toda vez que ahora se refieren a RESIDENTE TEMPORAL, RESIDENTE PERMANENTE y si a solicitud del extranjero ya solicitó y le fue concedida la nacionalidad mexicana, su CARTA DE NATURALIZACIÓN;

Por otra parte, sería muy positivo para la ciudadanía, el que se tenga un formato único para las constancias de residencia y vecindad, en el que se plasmen los datos correctos del solicitante, marcando en el documento si es constancia de residencia, vecindad o menor de edad;

Claro que debe exigirse al solicitante que sus datos deben ser claros y precisos, principalmente el objetivo para el que pide esa documental porque en ocasiones aparecen conceptos que no son claros;

Por otro lado, las solicitudes de cierre de calles por los residentes ya sean personas físicas o personas jurídicas, son por lo general vías terciarias o locales, que desembocan o no en vías secundarias o son calles de tránsito interno que ocasionalmente, son callejones sin salida y andadores o calles cerradas. Cabe subrayar que el cierre de estos últimos generalmente no trastorna la circulación vehicular en avenidas de flujo principal ni afecta en una menor medida la circulación peatonal, lo que no es el igual en el caso de las vías secundarias, cuyo cierre puede tener efectos tanto sobre

000003

el tránsito vehicular local, como en el peatonal. También se dan cierres de vías internas en los condominios residenciales en este caso, son llamadas vías privadas;

Asimismo, como descripción del problema práctico en materia de solicitud de autorización para cierre de calles por motivos particulares, se dio inicio al estudio y análisis de los correspondientes relativos al tema de permisos y autorizaciones en referencia directa a la solicitud frecuente de autorización para cierre de calles, con motivo particular, ya que si bien representa una problemática recurrente, no es un tema de menor interés y trascendencia social, ya que la solicitud de este permiso representa un alto índice de interés ciudadano local, pero el otorgamiento de dichas autorizaciones, también puede significar en ciertos casos, molestia para otros ciudadanos. De ahí que se entró al estudio y análisis de la factibilidad considerando los horarios; los flujos vehiculares; los motivos de las solicitudes; el uso de la vía, en particular con el ordenamiento de tránsito municipal y otros aspectos como los importes del derecho para la obtención del permiso, y sobre todo la frecuencia de dichas solicitudes;

Una vez detectada la problemática actual en relación a la demanda recurrente local y a los costos para la ciudadanía de la autorización para el cierre de calles y tomando en cuenta todos los factores relativos al mismo tema, se plantearon diversas opiniones y propuestas de solución analizando las consecuencias y el impacto que estas pueden desarrollar en la población, pero siempre procurando el bienestar de la población en general y bien de las mayorías en pro de un mejor servicio en trámites de la administración pública municipal, por lo que se proponen las modificaciones pertinentes al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, que hoy se plantean ante este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, que atento como siempre a la mejoría de la población, estamos seguros que encontrará positiva la propuesta y en beneficio social para las mayorías, modificando principalmente los horarios y los costos de acuerdo a estos horarios y por los motivos de las solicitudes;

En esta solución propuesta, se detectó que las modificaciones requeridas al Bando de Gobierno y Policía, al ser temas de suma importancia para la ciudadanía benitojuarenses, se procede a la reforma y adición de diversos artículos, tomando las áreas de oportunidad y perfeccionando los trámites en materia de la presente iniciativa, la cual tiene los siguientes objetivos:

- I. Se eliminan requisitos innecesarios y repetidos, que dilatan y hacen más completos el trámite de las constancias de residencia y vecindad;
- II. Especificación de ciertos requisitos para la seguridad jurídica y legal de las constancias;
- III. Se actualiza y homologa a los ordenamientos vigentes;
- IV. Sustento jurídico y específico para la autorización para cierre de calle.

Estas reformas y adiciones que se proponen son el resultado de un análisis pormenorizado de las consecuencias jurídicas que pudieran surgir en las actuales circunstancias, ya que se encuentran rebasadas las documentales de las constancias de residencia y vecindad y cierre de calles, precisamente por la dinámica de los cambios que se van realizando, ya que toda acción de gobierno busca la perfectibilidad que beneficie a la ciudadanía;

El proyecto se deja en esa forma, con la finalidad de que, después de ese análisis y las consultas respectivas, se pueda llegar al consenso y tener documentos finales que llenen las expectativas de la actual administración municipal y siga nuestro municipio, siendo líder en mejora regulatoria y modernidad que nuestra ciudad de Cancún merece en este aspecto; Por todo lo antes expuesto y fundado, vengo a someter a la consideración a este Órgano Colegiado de Gobierno, LA INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA Y VECINDAD, ASÍ COMO LO RELATIVO A CIERRE DE CALLES, de conformidad a lo siguiente:

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LIBRO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

000004

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICO POLÍTICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

I.- a la III.- ...

III Bis.- Avenida principal: Vía de doble circulación que conecta diferentes zonas de una ciudad y por la que pasan muchas vías secundarias, que tiene por objeto facilitar el flujo de tráfico y que generalmente cuenta con un camellón al centro y varios carriles en cada sentido;

IV.- a la XXXV.- ...

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES, RESIDENTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 47.- La constancia de residencia será expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ventanilla Única de Trámite y Servicios, previa validación de la Dirección General de Gobierno, cuando se acrediten las condiciones a que se refiere el artículo que antecede, con los siguientes requisitos *en original y copia*:

I.- Para adulto:

- a).- Documento que acredite la antigüedad del solicitante en el Municipio;
- b).- Identificación Oficial (*INE o Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional o Licencia de Conducir vigente*);
- c).- Comprobante de domicilio reciente, no mayor a tres meses de antigüedad;
- d).- Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización;
- e).- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f).- Dos fotografías tamaño infantil; y
- g).- Derogado

II.- Para menores de edad:

- a).- *Acta de nacimiento del menor o documento que acredite la tutoría o la filiación con el menor;*
- b).- *Identificación del menor;*
- c).- *Dos fotografías tamaño infantil;*
- d).- *Documento que acredite la antigüedad del menor en el Municipio;*
- e).- *Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- f).- *Comprobante de domicilio reciente, no mayor a tres meses de antigüedad; y*
- g).- *Si quien o quienes ejerzan la patria potestad del menor es o son extranjeros, deberán acreditar su legal estancia con el documento migratorio vigente (tarjeta de residente permanente o temporal) al momento del trámite.*
- h).- Derogado
- i).- Derogado

000005

De haber cumplido con la totalidad de los requisitos, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos para la expedición de la Constancia de Residencia, la cual, una vez autorizada deberá ser recibida de manera personalísima por el solicitante dentro de los treinta días naturales siguientes a su expedición, a no ser que se trate de persona adulta mayor o persona con discapacidad, siendo así, se sujetará a lo que establece el artículo 50 Bis, de lo contrario una vez concluido el plazo en mención será cancelada.

Una vez presentado el pago de los derechos la constancia de residencia será expedido por la Secretaría General del H. Ayuntamiento en un término máximo de 3 días hábiles, posteriores al pago de Derechos.

Artículo 48.- Tratándose de extranjeros que soliciten constancia de residencia, deberán acreditar su legal estancia con el documento migratorio de residente *temporal o residente* permanente vigente al momento de su solicitud, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 46 y 47 de este Bando.

Artículo 50 Bis.- Cuando el solicitante sea persona adulta mayor o persona con discapacidad podrá solicitar la constancia de residencia *por conducto de persona distinta en representación de la persona solicitante, por lo que, invariablemente deberá acreditar su personalidad jurídica como representante o apoderado legal de la persona interesada, mediante poder notarial o carta poder acompañada de las identificaciones oficiales del apoderado, poderdante y dos testigos, de igual forma deberá presentar el documento que acredite que el solicitante es persona adulta mayor o persona con discapacidad.*

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 51.- Se consideran vecinos del Municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo, en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón del Instituto *Nacional* Electoral en el Municipio.

Artículo 52.- La constancia de vecindad será expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ventanilla Única de Trámite y Servicios, previa validación de la Dirección *General* de Gobierno, cuando se acrediten las condiciones a que se refiere el artículo que antecede, con los siguientes requisitos *en original y copia*:

- a).- Comprobante de propiedad o *posesión* inmobiliaria *notariado, o constancia de estudios firmada y sellada por la institución educativa que corresponda* dentro de la jurisdicción municipal;
- b).- *Identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral o Cartilla del Servicio Militar Nacional expedido dentro de la jurisdicción municipal;*
- c).- ...
- d).- ...
- e).- Dos fotografías tamaño infantil; y
- f).- *Comprobante de domicilio reciente, no mayor a tres meses de antigüedad que coincida con el domicilio de propiedad o posesión.*

Con relación a la fracción I del presente artículo, cuando no se cuente con comprobante de propiedad o posesión inmobiliaria a nombre del solicitante, pero si ha habitado en una propiedad a nombre de persona distinta, deberá adjuntar escrito libre, por el cual el propietario del bien inmueble declara bajo protesta de decir verdad que el solicitante lo habita, señalando fecha cierta, dos testigos adjuntando sus INE y con firmas autógrafas.

De haber cumplido con la totalidad de los requisitos, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos para la expedición de la Constancia de Vecindad, la cual, una vez autorizada deberá ser recibida de manera personalísima

000006

por el solicitante dentro de los treinta días *naturales* siguientes a su expedición, *a no ser que se trate de persona adulta mayor o persona con discapacidad, siendo así, se sujetará a lo que establece el artículo 54 Bis, de lo contrario una vez concluido el plazo en mención será cancelada.*

Una vez presentado el pago de los derechos la constancia de vecindad será expedido por la Secretaría General del H. Ayuntamiento en un término máximo de 3 días hábiles, posteriores al pago de Derechos.

...

Artículo 54.- Tratándose de extranjeros que soliciten constancia de vecindad, deberán acreditar su legal estancia con el documento migratorio, residente temporal o residente permanente vigente al momento de su solicitud, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 52 *con excepción del inciso b* y 53 de este Bando.

Artículo 54 Bis.- Cuando el solicitante sea persona adulta mayor o persona con discapacidad podrá solicitar la constancia de vecindad *por conducto de persona distinta en representación de la persona solicitante, por lo que, invariablemente deberá acreditar su personalidad jurídica como representante o apoderado legal de la persona interesada, mediante poder notarial o carta poder acompañada de las identificaciones oficiales del apoderado, poderdante y dos testigos, de igual forma deberá presentar el documento que acredite que el solicitante es persona adulta mayor o persona con discapacidad.*

...

LIBRO OCTAVO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 481.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Cierre de calles.

...

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

...

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIZACIÓN PARA CIERRE DE CALLE

Artículo 504 Bis. La autorización para cierre de calle será expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ventanilla Única de Trámites y Servicios del IMDA, cuando se acrediten los siguientes requisitos en original y copia:

- I. Formato de solicitud de autorización para cierre de calle;
- II. Identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cartilla militar o licencia de conducir vigente);

000007

- III. Comprobante de domicilio reciente de donde se solicita la autorización (máximo de tres meses) dentro de la jurisdicción municipal (agua, luz o internet); y
- IV. Firma autógrafa de diez vecinos que avalen el cierre de calle.

La autorización para cierre de calle deberá solicitarse con al menos cinco días hábiles previos a la realización del evento.

De haber cumplido con la totalidad de los requisitos, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondiente para la expedición de la autorización para cierre de calle, mismo que será expedido por la Secretaría General del H. Ayuntamiento en un término máximo de 5 días hábiles, posteriores al pago de Derechos.

Artículo 504 Ter. Para la autorización para cierre de calle que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se entenderá por diurno, nocturno y mixto, lo siguiente:

- I. Diurno: Aquel horario que comprende entre las 4:00 PM y las 10:00 PM;
- II. Nocturno: El horario comprendido entre el 10:00 PM y las 03:00 AM; y
- III. Mixto: Es el que comprende los periodos de tiempo de los horarios diurno y nocturno, el cual tendrá una duración de 6 horas.

Artículo 504 Quater. Por seguridad a la ciudadanía, la autorización para cierre de calle no será procedente cuando se solicite para avenidas principales o calles con alto aforo vehicular.

Artículo 504 Quinquies. Una vez autorizada el cierre de calle no se extenderá el horario solicitado.

Artículo 504 Sexties. La autorización para el cierre de calle se podrá modificar en casos de fuerza mayor a consideración de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, hasta antes de ser recibida por el solicitante.

TRANSITORIOS.

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Queda derogada cualquier otra disposición reglamentaria o administrativa que contravenga la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SE SOLICITA:

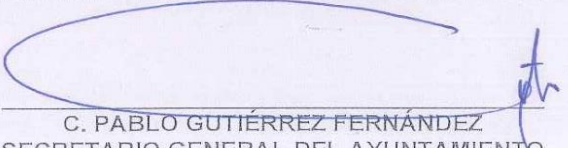
U N I C O.- Tenerme por presentada con la presente iniciativa, y de conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondiente.-----

JÁREZ

MEDETA

000008

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 16-JULIO-2025.

000001

Acuerdo 24-27/136

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA Y DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

Ciudadana Licenciada, Ana Patricia Peralta de Peña, en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción I inciso c), 90 fracción VI y VII, 221, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, VII, 6 fracción I, III, 73, 74, 103, 104, 105, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27 fracción IX, 139, 140 fracción I, 142, 145, 152, 153, 155 y 156 demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración a este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, LA INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA Y DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, la cual deriva de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio una valiosa herramienta para la consecución de los fines del propio municipio ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales que norman al ámbito municipal;

Bajo ese orden de ideas, el municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, refrenda en la presente administración 2024-2027, la vocación codificadora, con el fin de regular apropiadamente la actividad en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria a fin de actualizar así, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida pública municipal;

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, así como la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo, además del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, y dando cumplimiento al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es materia de trascendental importancia para la responsabilidad de gobierno municipal, dar certeza jurídica a los ciudadanos en relación a los servicios y gestión de trámites que se ofrecen en las diversas dependencias de la administración pública municipal;

Por lo anterior, se realizó un análisis minucioso de las necesidades apremiantes que se presentan para la ciudadanía en general, al momento de solicitar los trámites y servicios en virtud de que siempre es ocupación y preocupación de la autoridad municipal, lograr la simplificación administrativa y la mejora continua en general para dichos trámites y servicios, basado en la necesidad procesal de cada uno de los eventos que se lleven a cabo y se da inicio considerando que:

Que en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria dentro de su séptimo punto del orden del día, celebrada con fecha 06 de agosto del año 2020, fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo periodo 2018-2021, la iniciativa de abrogación del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedido el nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Desde el 28 de marzo del 2011 se aprobó el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez. Por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, correspondiente al periodo constitucional 2008-2011. Este reglamento queda abrogado ya que se expidió con antelación a la aparición de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo del 2018 en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Mejora Regulatoria. Que dicha Ley General, en su artículo quinto transitorio, estableció que las entidades federativas contaban con un plazo de un año para la adecuación de sus

REZ

BENITO J

1

000002

leyes locales, por lo que el día 11 de octubre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la cual en su artículo sexto transitorio establece que a partir de su entrada en vigor, los Municipios contarán con un plazo de un año para adecuar sus reglamentos al contenido de esta Ley. Y ya que se contaba desde el año 2011 en el Municipio de Benito Juárez, con un Reglamento de Mejora Regulatoria que en su momento se apegaba a las necesidades en la materia, tanto para las dependencias como para los procesos que se ofrecían en las diversas oficinas de la Administración Pública Municipal, en el año del 2020, nuevamente se observa la necesidad de actualizar y modificar aspectos de relevancia en el Citado Reglamento de Mejora Regulatoria y por ello tanto la Sindicatura Municipal, en coordinación con el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, se dieron a la tarea de analizar y presentar un proyecto nuevo, conforme a las innovaciones en la materia, así poder dar una iniciativa acorde a ese momento relativo a la simplificación administrativa y a la mejora regulatoria. Dicho proyecto fue aceptado en su momento y con el nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria, se llevaron a cabo las diversas actividades en la materia, reguladas por este y los demás ordenamientos de la materia;

Que en primera instancia y bajo el desarrollo cotidiano de los procedimientos prácticos con las diferentes dependencias o sujetos obligados de la administración pública municipal 2024- 2027, se detectó que el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tenía algunas inconsistencias de forma tanto en su redacción, como en su estructura organizacional. Esto de por sí ya representaba un área de oportunidad para mejorar. Más aún cuando se sometió al análisis minucioso en relación a los ordenamientos superiores jerárquicamente hablando como la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, pues se han implementado cambios sustanciales de manera procedimental y estructural;

Que estos cambios sustanciales, fueron principalmente en la implementación de nuevos indicadores de avances, formulación de nuevas reglas e incentivos para estimular la innovación y la confianza en el manejo económico gubernamental, así como, en la productividad y eficiencia en general. Por otra parte, en materia de simplificación administrativa, se lograron, disminuir obstáculos y costos excesivos para los empresarios y ciudadanos en general y sobre todo la mejora sustancial en los procesos regulatorios;

Por lo anterior, resultaba imprescindible la modificación del ordenamiento que diera mayor certeza jurídica a todos los usuarios en general, pero, además con el análisis minucioso, se detectaron probables áreas de oportunidad para los diferentes rubros de la materia en específico, como el propio sistema municipal de mejora regulatoria, las herramientas del sistema Municipal de Mejora Regulatoria y en particular el Catálogo de Regulaciones y Trámites y Servicios, la Agenda Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio y finalmente los programas anuales de mejora regulatoria;

Que por esta razón, la presidencia municipal, toma la decisión que la problemática se atendiera de forma puntual y resolutive para conveniencia de todos los involucrados, por lo que se instruyó al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación que, en coordinación con las áreas involucradas, trabajaran en la propuesta de una solución al problema detectado. Es así como la Dirección de Mejora Regulatoria del IMDAI y demás áreas administrativas llevaron a cabo diversas mesas de trabajo para el análisis y solución de las etapas procedimentales en las que se basaba la operatividad en el Reglamento de Mejora Regulatoria. Se atendieron cada una de los rubros, títulos, capítulos, numerales e incisos en relación a los temas que trataba y con las áreas administrativas y dependencias involucradas, efectuando un minucioso análisis de las circunstancias reales y prácticas de cada procedimiento, y cada uno de los aspectos que se llevan a cabo en todas las áreas de la administración pública municipal en relación con la mejora regulatoria;

Bajo esta tesitura, se plantearon nuevos retos técnicos que atañe al reglamento, propuestas de mejora y actualización. Para ello, las áreas administrativas involucradas, aportaron sus sugerencias de la siguiente forma:

- Se implementó de forma integral el procedimiento de Consulta Pública.
- Integración de estrategias tecnológicas.
- Se dio formalidad a las atribuciones y facultades del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- Se integraron aspectos relevantes del Registro Municipal de Trámites y Servicios relativos a las cédulas y procedimientos.
- Se acentuó el procedimiento de Protesta Ciudadana, como una herramienta oferente del gobierno municipal en favor de la población.
- Se contempló como factor determinante de soporte el Análisis de Impacto Regulatorio.
- Y conforme a los parámetros de CONAMER, se integraron aspectos relevantes.

ÁREZ
MENTA

000003

Que la Dirección de Mejora Regulatoria del IMDAI, realizó análisis y sugerencias respecto a la actualización de los ordenamientos superiores a fin de que se pudiera actualizar el Reglamento local, así mismo y de acuerdo a la recomendación contenida en el Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, el Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral, social o presupuestal. Las iniciativas que se refieran a la creación, modificación o supresión de dependencias, órganos o entidades municipales pueden acompañarse de las opiniones técnico administrativas, así como con las iniciativas, se deberá presentar el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, el cual será remitido también al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación para su análisis y dictamen en su calidad de Comisión Municipal de mejora Regulatoria;

Por otro lado, entre las recomendaciones que la CONAMER y a su vez la CEMER nos expuso, fue la implementación de la consulta ciudadana, por la cual, tengamos ese acercamiento y apertura con los benitojuarenses, permitiéndonos escuchar o atender sus opiniones, sugerencias o comentarios sobre la administración pública municipal, y mejorar esas áreas de oportunidad desde las herramientas de la mejora regulatoria, logrando obtener así, un beneficio directo para la ciudadanía;

Que asimismo dentro del contenido del propio ordenamiento, se incluye un glosario de términos que facilite al usuario la comprensión de los conceptos utilizados en el propio Reglamento;

Que como se planteó al inicio, con el análisis del propio ordenamiento en materia de mejora regulatoria local, se detectaron necesidades del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, ya que, si bien la Ley General de Mejora Regulatoria, contemplaba que como los nuevos indicadores de avance, se preveía que contempla que las herramientas de proceso a su vez señalan los límites y fueran claros detectores de los logros obtenidos, de la misma forma para el Reglamento local, era preciso obtener ese beneficio. De igual manera en materia de la operación del Consejo Municipal de Mejora regulatoria, resultaba necesario rescatar la confianza de la ciudadanía local en la función gubernamental municipal, y por ello se buscaron los elementos de enlace entre un ordenamiento acorde a los procedimientos y su realidad con los trámites y servicios que presta la administración pública municipal para con ello dar mayor certidumbre y certeza jurídica. De igual forma, para lograr uno de los mayores cometidos de la mejora regulatoria, que es la simplificación administrativa, se llevó a cabo el minucioso análisis entre la regulación y la práctica en los procesos de trámites y servicios buscando la menor obstrucción, o dilación procesal y el mejor desempeño respaldado por un ordenamiento acorde a las necesidades tanto del solicitante como del oferente gubernamental;

Por todo lo antes expuesto y fundado, vengo a someter a la consideración a este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, LA INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA Y DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- ...

- I. *Agenda Regulatoria: La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretendan expedir;*
- I Bis. *AIR: El Análisis de Impacto Regulatorio;*
- I Ter. *Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, encargada de diseñar, regular, gestionar y coordinar la política de Mejora Regulatoria;*

JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA

000004

II. a la XI. ...

XI Bis. Consulta Pública: Proceso a través del cual se difunde una herramienta o programa de la Mejora Regulatoria, con la finalidad de recabar los comentarios, opiniones o recomendaciones de la ciudadanía o partes interesadas.

XII. a la XVIII. ...

XVIII Bis. Medios electrónicos: Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información a través de computadores, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o cualquier otra tecnología;

XIX. a la XXII. ...

XXII Bis. Propuesta Regulatoria: Es el instrumento jurídico sugerido por una dependencia, entidad u organismo centralizado, desconcentrado y descentralizado de la administración pública municipal, así como cualquier otro ente, órgano público o autoridad que tenga competencia para proponer y expedir regulaciones municipales y que contiene las disposiciones de carácter general mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir acciones regulatorias que repercuten en las actividades del particular;

XXIII. ...

XXIII Bis. REMURE: Registro Municipal de Regulaciones;

XXIV. a la XXVI. ...

XXVI Bis. ROMR: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, quien es la o el servidor público designado por el titular del sujeto obligado, como responsable de mejora regulatoria, para coordinar, articular y vigilar su cumplimiento, al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal .

XXVII. a la XXXIII. ...

Artículo 5 Bis. - Los gastos que los sujetos obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

Artículo 7.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Procurar la Simplificación de los trámites y servicios que se ofrecen en la administración pública municipal.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 9.- ...

I. ...

I Bis. La Estrategia Municipal;

II. ...

JÁREZ

600005

III. DEROGADO

Artículo 10. - ...

- I. ...
- II. ...
- III. DEROGADO
- IV. ...
- V. Los Programas de Mejora Regulatoria.
- VI. DEROGADO.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 12.- Son integrantes del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. Presidente/a, quien será el Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Secretario(a) Técnico(a); quien será la o el Comisionado Municipal a cargo del titular del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación;
- III. Vocales, mismos que serán:
 - 1) Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Mejora Regulatoria, del Cabildo Municipal;
 - 2) ...
 - 3) ...
 - 4) Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento;
 - 5) ...
 - 6) Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
 - 7) ...
 - 8) DEROGADO
 - 9) DEROGADO

Serán invitados especiales del Consejo Municipal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Un representante del sector académico; y,
- II. Un representante del sector social.

Artículo 13.- Por cada vocal integrante del Consejo, habrá un suplente quien solamente podrá ser del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes serán nombrados en la primera sesión ordinaria del Consejo; para tal efecto se enviará el documento en el que se informe su designación al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, por conducto del Secretario(a) Técnico(a).

...

Artículo 16.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio de la o el Presidente del consejo. Las convocatorias se harán llegar a los miembros del Consejo por conducto de la o el Secretario Técnico, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo.

...

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

5

000006

Artículo 17 Bis. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados con la finalidad de asegurar su continuidad y el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

La estrategia deberá estar vinculada a la Estrategia Nacional y a la Estrategia Estatal.

Artículo 17 Ter. La Estrategia Municipal estará integrada por:

- I. Un diagnóstico realizado por la autoridad de mejora regulatoria municipal, del estado que guarde la política de mejora regulatoria en el municipio;
- II. Las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;
- III. Las acciones y medidas de mejora regulatoria que permitirán impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del municipio y que incidan en el desarrollo económico del municipio;
- IV. Las herramientas de mejora regulatoria;
- V. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;
- VI. Las medidas para reducir y simplificar trámites y servicios;
- VII. Los mecanismos de la protesta ciudadana;
- VIII. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición;
- IX. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar las herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y las del Catálogo Municipal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los sujetos obligados ingresen la información correspondiente;
- X. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 21.- ...

I. a la XIV. ...

XIV Bis. Elaborar y proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

XV. a la XVI. ...

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 23.- Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán un servidor público, de nivel jerárquico inmediato inferior, quien fungirá como *Responsable Oficial de Mejora Regulatoria* y será el encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de su dependencia.

Artículo 24.- Son atribuciones de los *Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria*, las siguientes:

I. a la XVIII. ...

JUÁREZ

13/04/2025

6

000007

VIII Bis. *Proporcionar a la Comisión Municipal los formatos de las herramientas que integran al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios en los tiempos que establezca la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;*

VIII Ter. *Proporcionar a la Comisión Municipal los formatos de las herramientas que integran el Sistema Municipal de Mejora a la Comisión Municipal Servicios en los tiempos que establezca la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;*

IX. ...

X. ...

TÍTULO TERCERO

HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

...

SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 33.- ...

Para tal efecto la Comisión Municipal a través del Consejo Municipal, expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados inscriban sus estructuras orgánicas.

...

SECCIÓN III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 36.- ...

I. a la III. ...

IV. ... Enumerar y detallar requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;

V a la XV. ...

XVI. *El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;*

XVII. *Modalidad; y*

XVIII. *La demás información que se prevea en la estrategia nacional.*

...

Artículo 38.- ...

El proceso de integración y validación del Registro Municipal de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en los Lineamientos para la operación del REMTyS.

...

...

...

FE.

000008

Artículo 39.- *Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.*

Para la información a que se refieren las fracciones IV, V, VII, IX, X, XV y XVI del Artículo 36 de este Reglamento, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en los Registro Municipal de Regulaciones, en caso de no contar con los fundamentos a los que se refieren las fracciones señaladas en este mismo párrafo para sus trámites y/o servicios, el Sujeto Obligado deberá adecuar sus regulaciones competentes para contar con el fundamento correspondiente.

SECCIÓN VI PROTESTA CIUDADANA

Artículo 53.- ...

I. a la II. ...

III. Proporcionar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y en su caso, número de teléfono;

IV. a la VI. ...

CAPÍTULO TERCERO ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 60.- ...

...

Todo proyecto de regulación deberá contar con el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Municipal. Para tal efecto, cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan presentarse ante Cabildo o someterse a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 82.- *La Comisión Municipal deberá expedir constancia de la resolución afirmativa al Sujeto Obligado y a las dependencias involucradas.*

CAPÍTULO CUARTO PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 91.- ...

I. a la III. ...

IV. Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA);

V. a la VII. ...

CAPÍTULO QUINTO FECILIDAD PARA HACER NEGOCIOS

000009

SECCIÓN II
VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 101.- La Comisión Municipal tendrá la facultad de gestionar y vincular la implementación de la herramienta de Mejora Regulatoria en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Urbano y estas dependencias contarán con los recursos necesarios para su ejecución.

TRANSITORIOS.

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan la presente reforma.

REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

TÍTULO SEXTO
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO II
DE LAS INICIATIVAS

Artículo 152.- ...

I.- ...

a. a la d. ...

e. Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral, social o presupuestal. Las iniciativas que se refieran a la creación, modificación o supresión de dependencias, órganos o entidades municipales pueden acompañarse de las opiniones técnico administrativas que sobre la materia emitan el *Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI)*, la Tesorería Municipal y la *Oficialía Mayor*;

f a la i. ...

Con las iniciativas, se deberá presentar el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, el cual será remitido al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación para su análisis y dictamen.

Artículo 153.- Recibida una iniciativa, la o el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento sea turnada a la Comisión o Comisiones a que compete el asunto, así como al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, de conformidad con el presente Reglamento y al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TRANSITORIOS.

000010

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan la presente reforma.

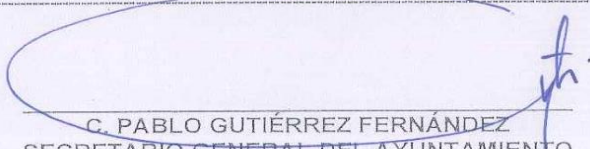
POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SE SOLICITA:

U N I C O.- Tenerme por presentada con la presente iniciativa, y de conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondiente.-----

000011

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025.


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2025. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JÁREZ

11



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Dirección General de la
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.